



## ORDENANZA FISCAL NUMERO 2-26

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS EN EL ROCIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por "utilizaciones privativas o aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con terrazas en el Rocio".

#### **Artículo 1º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la reserva de un trozo de vía pública en la Aldea de El Rocio, frente a la fachada de cada inmueble, con una profundidad de 2'5 metros, establecida de forma consuetudinaria y que se mantiene en la actualidad.

#### **Artículo 2º.- Obligación de contribuir.**

La obligación de contribuir se genera por la mera existencia de los inmuebles, sin que sea necesaria la ocupación efectiva y permanente del terreno. En las edificaciones de nueva planta nacerá desde el momento de terminación de la construcción..

El abono del presente tributo no supone, en ningún caso, autorización para realizar instalaciones permanentes en las zonas de dominio público que se reservan.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujeto pasivos de este tributo los propietarios de los inmuebles, siendo sustituidos los ocupantes de la vivienda, y en última instancia el titular del contrato de suministro de agua potable de la misma.

#### **Artículo 4º.- Tarifas.**

Cada terreno abonará anualmente la cantidad de 6,00 euros por metro lineal de terraza y año (medido desde la línea exterior de la misma) prorrateadas por bimestres vencidos e incluidas para su recaudación en el recibo del agua.

Las terrazas que se utilicen como bar u otros establecimientos comerciales pagarán 12,00 euros por metro lineal de terraza y año (medido desde la línea exterior de la misma).



ayuntamiento**almonte**

#### **Artículo 5º.- Normas de gestión.**

El Padrón de este tributo será el que se establezca para el cobro del suministro de agua potable con los anexos que sean necesarios en función de sus peculiaridades.

Las inclusiones de las nuevas altas se producirán de oficio devengándose el tributo desde el momento previsto en el artículo 2º.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y modificada el día 07/10/1999, 02/10/2001, 02/12/2005, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008 y 14/09/2009, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP. n.º 247, de 29 de diciembre de 2009).